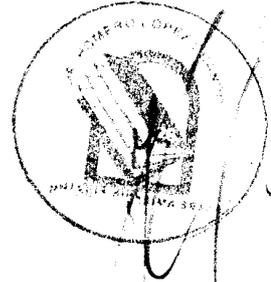




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000001

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 1443

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

M.T.A. ASESORÍA & PROYECTOS COMERCIALES S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES,

GIANMARCO MORETTI CHIERICHETTI Y

TAKUMI INOUE INOUE.

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 5.000,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 1.250,00

CAPITAL POR PAGAR: USD \$ 3.750,00

(DI. 3 COPIAS.)

G.P.

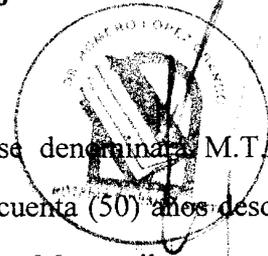
CONST. M.T.A.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE (13) DE MARZO** del dos mil ocho, ante mí **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, **GIANMARCO MORETTI CHIERICHETTI** de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero; y **TAKUMI INOUE INOUE**, de nacionalidad japonesa pero inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltero; por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará M.T.A. Asesoría & Proyectos Comerciales S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: UNO) A la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados. DOS) a) Prestación de servicios de asesoría en los campos de construcción, diseño, planificación, mantenimiento, y supervisión de inmuebles residenciales, comerciales, áreas verdes, jardines, etc. b) Asesoría inmobiliaria de cualquier índole. c) Compraventa, representación, distribución, y comercialización de materiales y equipos de construcción o afines. d) Prestación de servicios de asesoría en áreas como medio ambiente, ingeniería, producción, técnicas constructivas, mercadeo o cualquier área de gestión requerida por empresas o personas naturales. e) Ejecución y comercialización de proyectos propios y de terceros relacionados con la gestión, construcción, asesoría, mercadeo y desarrollo de productos inmobiliarios y de gestión empresarial; f) Planificación, realización y fiscalización de proyectos de construcción, decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines g) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar materiales de construcción y de acabados para la decoración para cualquier tipo de construcción y afines; igualmente podrá



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



un dólar de los Estados Unidos de América, cada una ~~Están~~ numeradas de la cero cero uno (0001) a la cinco mil inclusive (5.000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.

La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

000004

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el ~~Comitad~~ y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS

CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientas treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE**

INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM**

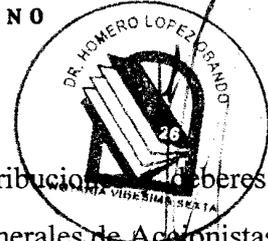
ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes especiales, g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El ~~Comisario~~ Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos

los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. Se

exceptúa el caso previsto en el Artículo trescientos ochenta y cuatro (384) de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ratifican en su contenido, y para constancia de ello ~~firmar~~ ^{firmar} juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

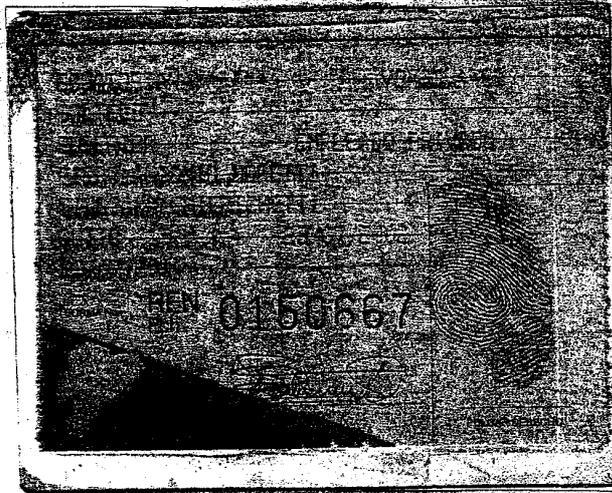
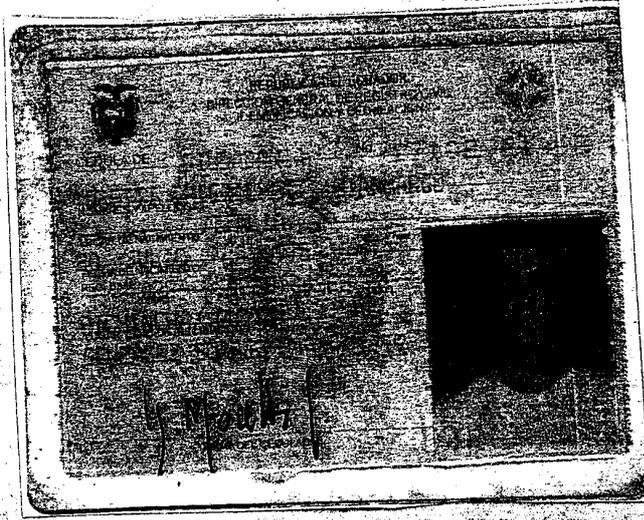
f) Sr. Luis Alfredo Maldonado Jerves
c.c. 010153507-8

f) Sr. Gianmarco Moretti Chierichetti
c.c. 171027214-5

f) Sr. Takumi Inoue.
c.i. 1710279827

Dr. Homero López Obando.
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito

0000008



INSTITUCIÓN EJECUTORA
 TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITuyente
 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007

194-0208 1710272145
 NUMERO CEDULA
MORETTI CHIERI BETTI GIANMARCO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SAUPICRUZ
 PARROQUIA

L. J. GONZALEZ LA BARRA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí

Quito, a 13 MAR. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO QUITO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 07/03/2008

Mediante comprobante No.- 209312182, el (la)Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 1103012728 consignó en este Banco la cantidad de: 1250 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA

M.T.A. ASESORIA & PROYECTOS COMERCIALES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	TAKUMI INOUE	*1710279827	\$.	700 usd
2	ALFREDO MALDONADO JERVES	*0101535078	\$.	275 usd
3	GIANMARCO MORETTI	*1710272145	\$.	275 usd
TOTAL			\$.	1.250,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA EL GIRON
Atentamente,

Verónica Cevallos
ASESOR COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA M.T.A. ASESORÍA & PROYECTOS COMERCIALES S.A. QUE OTORGAN LOS SRES. LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES, GIANMARCO MORETTI CHIERICHETTI Y TAKUMI INOUE INOUE**; firmada y sellada en Quito a catorce de marzo del dos mil ocho.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





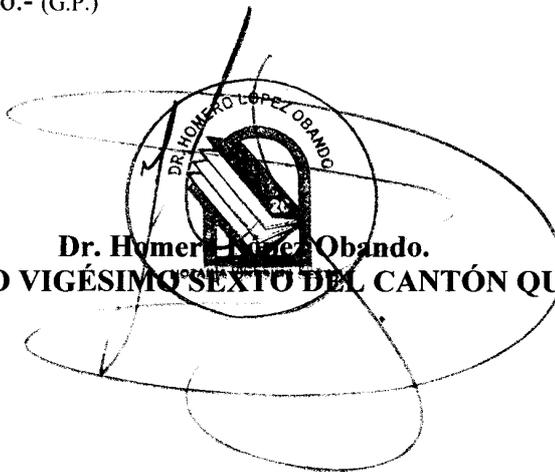
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000011

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000955, dictada el veinte y seis de marzo del dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Subrogante del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía M.T.A. ASESORIA & PROYECTOS COMERCIALES S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA M.T.A. ASESORIA & PROYECTOS COMERCIALES S.A. de fecha trece de marzo del dos mil ocho.- Quito, a veinte y siete de marzo del dos mil ocho.- (G.P.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 26 de Marzo del 2.008, bajo el número **905** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**M.T.A. ASESORÍA & PROYECTOS COMERCIALES S. A.**", otorgada el 13 de Marzo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12317**.- Quito, a veinte y ocho de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000016

10065

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

5 MAY 2008

Quito,

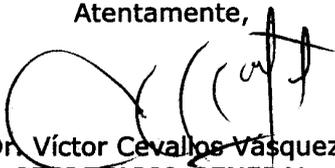
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **M.T.A. ASESORIA & PROYECTOS COMERCIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL